JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL 2017-051
Demandante: SAUL BENVIDES PARDO

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir una solicitud de terminación del proceso por transacción.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 312 del Código General del proceso dispone que en cualquier estado del litigio las partes podrán transigir las pretensiones del proceso con el fin que éste termine, a cuyo efecto deberá presentarse solicitud escrita por quienes lo hayan celebrado tal como se dispone para la demanda, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. En tal evento, se aceptará la transacción siempre que se ajuste a las prescripciones sustanciales y se declarará la finalización de la causa.

Corresponde precisar que la transacción es una figura propia del derecho sustancial, solo las normas procesales se encargan de determinar cómo se da la efectividad para obtener la culminación de un proceso.

Las verificaciones del director del proceso sobre la legalidad de la transacción que se solicita aprueben, comporta la capacidad, si se trata de derechos susceptibles de ser transigidos, si se tiene autorización para celebrar el contrato cuando se requiere de ella y si el acuerdo de voluntades está o no viciado de nulidad absoluta, ya que le corresponde al Juez aceptar lag transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales.

La precitada institución de la transacción mirada como aspecto procesal encaminada a la terminación anormal del proceso, puede definir la totalidad de los puntos en conflicto y si así acontece, el auto que la acepta, finaliza con efectos de cosa juzgada sobre toda controversia por cuanto tal como dice el artículo 2483 del Código Civil *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia".*

Pues bien, en el presente caso los extremos de la Litis han aportado el contrato de transacción suscrito el 06 de agosto de 2020, mediante el cual expresan sus voluntades y la solicitud para que proceda el despacho

reconocerla y aceptarla; la cual se encuentra suscrita por todas las partes, consecuencia de ello solicitan, se de por terminado el presente proceso ejecutivo laboral procediéndose a su archivo y a los desgloses a que hubiere lugar y posterior entrega de los depósitos judiciales.

Bajo el horizonte sustancial, debe decirse que la petición de terminación del proceso por transacción está llamada a abrirse camino, toda vez que en su celebración participaron personas con capacidad para contratar, la transacción se hizo por todas pretensiones del demandante, sin que se advierta irregularidad alguna que afecte gravemente a las partes, es decir, la transacción se efectuó acorde con las prescripciones sustanciales, y por esta causa, se dispondrá la terminación del proceso por transacción.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ***Aceptar*** la transacción celebrada el seis (06) de agosto de 2020, suscrita por las partes y sus apoderadas. Lo anterior, de conformidad con lo referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por transacción, ***decretar la terminación del presente proceso*** ejecutivo laboral 2017-051 seguido por SAUL BENAVIDES PARDO, **contra** de IVAN ARDILA GONZALEZ, conforme a lo motivado.

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, líbrese los oficios del caso.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas conforme a lo solicitado por las partes.

QUINTO: Por secretaría procédase a la ordenar la conversión de los depósitos judiciales y entregar los valores acordados al demandante SAUL BENAVIDES PARDO para el pago de las acreencias laborales que corresponde a la suma de $16.888.214.oo y los demás dineros que se encuentran depositados corresponden al demandado, a quien se le ordenará su devolución.

SEXTO: Como este proceso termina por transacción, no hay lugar al desarrollo de la audiencia que estaba programada para el próximo 12 de agosto de 2020, la cual queda sin efectos.

SEPTIMO: Comuníquesele a través de los correos electrónicos de las partes y de sus apoderadas esta providencia que acepta la transacción y da por terminado el proceso, ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3772909d11390a7192a6db6e284d0c0a1da93e069a0390d3cbe87e5dbd74c72
Documento generado en 10/08/2020 06:44:14 p.m.